DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD

OBJ.: Autoriza aplicar Ed.1 de la DAN 135 al proceso de 1era certificación de aeronavegabilidad de aeronave Canadair, matrícula CC-ATA.

RESOLUCIÓN N° 08/2/3/0214 /

SANTIAGO, 28 JUL. 2017

RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL:

VISTOS:

1.- Las facultades que otorga la Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; lo dispuesto por el Código Aeronáutico en su Artículo N° 52; y lo dispuesto en el Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08, párrafo 2.11.1.

2.- La carta de fecha 13 de Febrero de 2017, del Gerente de Mantenimiento de la empresa aérea SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA, N° AOC 1326, del Sr. Cecil Davidson Tolg, dirigida al Jefe del Subdepartamento Aeronavegabilidad de la DGAC, Sr. Carlos Rojas Ormazábal, en la que solicita que para obtener el certificado de aeronavegabilidad para el avión CANADAIR, modelo CL-600-1A11, N° de Serie 1078, matrícula CC-ATA, no le sea aplicada la norma DAN 135, Edición 2, del 13 de Diciembre de 2016, sino la versión anterior de dicha norma, de fecha 07 de Marzo de 2013, argumentando para ello diversas razones, principalmente que el proceso de primera certificación de aeronavegabilidad en Chile para dicha aeronave se inició antes de la fecha de publicación de la Edición 2 de la citada norma, y que ciertos requisitos exigidos por esta nueva versión de la norma, que no son cumplidos por el avión, no son exigidos por la FAA, específicamente los requisitos referidos a los sistemas de Grabador de Datos de Vuelo (FDR) y de Alerta de Tráfico y Colisión (ACAS).

3.- La Solicitud de Primera Certificación de Aeronavegabilidad en Chile, presentada al Subdepartamento Aeronavegabilidad de esta DGAC, con fecha 18 de Noviembre de 2016, para el avión CANADAIR, modelo CL-600-1A11, N° de Serie 1078, matrícula CC-ATA, por la empresa aérea SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA, AOC N°1326.

4.- El proceso de convalidación del certificado de tipo llevado a cabo para el modelo de avión CL-600-1A11, con fecha 12 de octubre 2016, requisito previo que debía cumplir una aeronave de ese modelo para que una solicitud de Primera Certificación de Aeronavegabilidad pudiera ser presentada a la DGAC.

5.- Los requisitos que en relación con los dos sistemas antes mencionados (FDR, ACAS), establece la norma DAN 135, Edición 2, de fecha 13 de Diciembre de 2016, aplicados a la aeronave del caso en su proceso de primera certificación de aeronavegabilidad.

6.- Los antecedentes presentados en el marco del proceso de primera certificación de aeronavegabilidad de la aeronave del caso, y que en lo pertinente y exigido por la norma DAN 135 vigente, el registrador de datos de vuelo (FDR) y que el sistema TCAS que posee (o ACAS) no cumplen las características técnicas exigidas.

7.- El correo electrónico del Gerente de Mantenimiento don Cecil Davison dirigido al al Inspector de Aviónica don Gabriel Toledo, que deja constancia que la empresa operaría la aeronave con los equipos actualmente instalados en condición operativa.

8.- Los requisitos que en relación con los dos sistemas en cuestión establecía la norma DAN 135, Edición 1, Enmienda 9, de fecha 07.Marzo.2013, reemplazada por la Edición 2, de fecha 13 de Diciembre de 2016, vigente actualmente.

9.- Los requisitos que en relación con los mismos sistemas establece la regulación CFR 14 Part 135, de la Federal Aviation Administration (FAA), de Estados Unidos de Norteamérica, y que puede considerarse análoga a la norma DAN 135 de la DGAC, y,

10.- Las indicaciones y recomendaciones que en relación con los mismos sistemas prescribe el Anexo 6, "Operaciones", al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI), en adelante "el Convenio", el que Chile ha ratificado.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a los antecedentes que conserva el Subdepartamento Aeronavegabilidad de esta DGAC, la empresa SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA presentó la Solicitud de Primera Certificación de Aeronavegabilidad para el avión del caso, antes de la fecha de publicación de la norma DAN 135, Edición 2, vigente actualmente.

2.- Que, para poder presentar la Solicitud de Primera Certificación de Aeronavegabilidad del avión del caso, la misma empresa aérea debió previamente hacer gestiones ante la fábrica CANADAIR y esta DGAC, para que el certificado de tipo del modelo de avión CLI-600-1A11 fuera convalidado en Chile. Esto, dado que el avión CANADAIR, modelo CLI-600-1A11, N° de Serie 1078, sería la primera unidad de ese modelo a ser matriculada y certificada en Chile.

3.- Que, la empresa SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA adquirió el avión del caso en circunstancias que el proceso de convalidación del certificado de tipo llevado a cabo había sido exitoso; y, que su configuración de equipamiento cumplía la norma DAN 135, Edición 1, específicamente en cuanto se refiere al FDR y ACAS.

4.- Que, la empresa SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA no podía prever el cambio que posteriormente la DGAC introdujo en la norma DAN 135 y que afecta a esta y otras aeronaves.

5.- Que, si bien la DGAC debe incluir en la normativa nacional los requerimientos que comunica la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y considerar las recomendaciones, la introducción de nuevos requerimientos debe ser gradual y acorde con la realidad del país, a fin de no perjudicar a los actores llamados a cumplirlos y a la ciudadanía.

6.- Que, si bien el Anexo 6 al Convenio incluye el requerimiento de que el avión del caso esté dotado de un sistema ACAS (o TICAS), no se especifica que el software 7.1 sea la versión de software con que necesariamente deba estar programado.

7.- Que, si bien el Anexo 6 al Convenio incluye el requerimiento de que el avión del caso esté dotado de un sistema FDR, la falta de disponibilidad de dicho sistema a bordo no afecta en modo alguno la seguridad de operación.

8.- Que, a modo de comparación de los requerimientos nacionales con los de la normativa equivalente que rige en Estados Unidos de Norteamérica (CFR 14 Part 135), es posible citar que esta última no exige el sistema FDR ni el sistema ACAS para aviones que tengan menos de 10 asientos de pasajeros (como el del caso).

9.- Que, debido a los considerandos expuestos en los puntos 6 y 8 precedentes, se considera aceptable que el avión del caso no cumpla transitoriamente los requerimientos establecidos en la 2ª edición de la DAN 135 Vol I emitida con fecha 13 diciembre 2016, aunque gradualmente deberá incorporar el equipamiento que establezca dicha normativa a contar de la fecha en que comience sus operaciones en Chile.

10.- Que, mientras no incorpore los nuevos equipos de reemplazo mantendrá operativos los equipos FDR y ACAS instalados actualmente en la aeronave.

RESUELVO:

Acéptese lo solicitado por la empresa SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA, en el sentido de que para la primera certificación de aeronavegabilidad del avión CANADAIR, modelo CL-600-1A11, N° de Serie 1078, matrícula CC-ATA, se apliquen los requerimientos que establece la DAN 135 Edición 1 de fecha 09 marzo del 2013, eximiendo que el equipamiento FDR y ACAS exigido, esté dotado de la totalidad de las capacidades señaladas en la DAN 135 Vol 1 de fecha 13 de diciembre del 2016.

Anótese y comuníquese.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
Depto. Seguridad Operacional
Subdepto. Inspección

LORENZO SEPULVEDA BIGET
DIRECTOR SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCION:

1.- Sociedad Aérea Holvoet y Cía. Limitada
2.- DSO-SDO (Info)
3.- DSO-SDA (Carpeta Aeronave CC-ATA)
4.- SDA Registratura
5.- DSO-Registratura.

LSB/gga